



RRI

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO
NORMAS DE CONVIVENCIA



GSD

PREÁMBULO

Entendiendo que los fines de la educación trascienden la mera adquisición de conocimientos, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, y se extiende a la formación integral de la personalidad con especial énfasis en aquellos valores, principios, derechos y deberes que conforman la sociedad democrática.

Afirmando que la formación integral de la personalidad se consigue con la adquisición de valores éticos como la tolerancia, el respeto mutuo, la cooperación, el compromiso, el esfuerzo y la solidaridad fortalecida con la comunión, que requieren la práctica diaria de los mismos y deben impregnar la vida escolar, para proyectarse en la sociedad de forma activa, responsable, libre y participativa.

Estimando que la sociedad democrática conlleva valores y manifestaciones de participación y diálogo en todos los ámbitos sociales, culturales, políticos, religiosos, morales y educativos.

Considerando que el Reglamento de Régimen Interno debe recoger un modelo de convivencia inspirado en el carácter propio de la titularidad COOPERATIVA del Centro y en su código deontológico y elaborado en el ámbito del Consejo Escolar con la participación activa y responsable de la Comunidad Educativa.

Pretendiendo dotarnos de un instrumento eficaz para desarrollar una labor educativa de calidad en la que los alumnos sean conscientes de que las normas de convivencia han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la Comunidad Educativa, siendo ellos los principales destinatarios.

Entendiendo que la figura del Profesor/a es la base imprescindible del proceso del aprendizaje. El Profesor es el garante de la autoridad en el aula y quien dirige, coordina y guía las actividades académicas, por lo que debe ser un referente moral para el alumnado y objeto de un total respeto por parte de toda la comunidad educativa. Igualmente es fundamental en esa labor educativa el personal de administración y servicios.

Valorando que las correcciones de las conductas contrarias a las normas deberán estar siempre orientadas de forma educativa y pedagógica, encaminadas a la formación y recuperación del alumno/a y dirigidas a conseguir un refuerzo y estímulo positivo.

Siendo conscientes de la protección legal que goza la autonomía de nuestro Colegio en la delimitación de las normas de convivencia y en el establecimiento de los mecanismos que garantizan su cumplimiento.

Es por lo que, conforme establece el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo y el Decreto 32/2019 de 9 de abril, modificado por el Decreto 60/2020 del 29 de julio, los Consejos Escolares de los Colegios GSD, aprueban el presente Reglamento.



CAPÍTULO I. IDENTIDAD DEL PROYECTO DE CENTRO Y OBJETIVOS EDUCATIVOS

Artículo 1. Los Colegios GSD se definen por su carácter laico y están determinados por los valores y principios cooperativos de la titularidad de los Centros: tolerancia, intercooperación, autorresponsabilidad, implicación, equidad, igualdad, solidaridad, democracia, honestidad, transparencia y vocación social, así como respeto e interés por el entorno, formación integral, y que se desarrollan en las siguientes notas:

- A. DEFINIR el deber del estudio como consecuencia del derecho fundamental a la educación.
- B. Concebir el trabajo en el Colegio como COLABORACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.
- C. COORDINAR los agentes educativos y los objetivos programados.
- D. Proponer como meta LA EDUCACIÓN INTEGRAL DEL ALUMNO, atendiendo a sus necesidades, partiendo de sus capacidades y fomentando motivaciones.
- E. Valorar el TRABAJO Y ESFUERZO personales y colectivos como eficaces instrumentos para la formación del individuo y mejora de la sociedad.
- F. COMPROMETERSE en la búsqueda continua de metodologías innovadoras y mejora de la calidad de los servicios al alumno.
- G. DOTARNOS progresivamente de los mejores medios físicos y ambientales para abordar idóneamente la realización del Proyecto Educativo de Centro.
- H. Basar en el RESPETO las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 2. Sus OBJETIVOS PEDAGÓGICOS, en función de su proyecto educativo pueden concretarse en:

- A. Respetar los derechos y libertades fundamentales.
- B. Fomentar el ejercicio de la tolerancia y de la libertad responsable.
- C. Propiciar el espíritu de trabajo individual, cooperativo y en equipo.
- D. Preparar para participar activamente en la vida social.
- E. Propiciar el crecimiento y la maduración personal.

- F. Adquirir los hábitos de trabajo, respeto de las normas, estimación de valores morales, gustos estéticos y aprecio por la naturaleza.
- G. Dominar idiomas modernos, en especial el idioma inglés, para posibilitar un conocimiento de nuestro entorno y una participación más directa en el marco de la Unión Europea.
- H. Fomentar las actividades deportivas, como medio para conseguir bienestar físico, equilibrio psíquico y disciplina en las actitudes.
- I. Propiciar las actividades que fomenten el cooperativismo.
- J. Fomentar las actividades que potencien la reflexión, la concentración y el goce estético, como la lectura, la música, el ajedrez, el teatro, la danza...
- K. Fomentar el uso responsable de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

Se regirán por el Título II y III del RD 732/95, por el Decreto 32/2019, modificado por el Decreto 60/2020 del 29 de julio, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por el Plan de Convivencia establecido.

Artículo 3. Forman la COMUNIDAD EDUCATIVA de los Colegios Gredos San Diego (en adelante GSD), los alumnos, los padres o tutores legales, el equipo directivo y la titularidad, el claustro de profesores y el personal de administración y servicios. Entre ellos debe existir el mejor clima de respeto y sentido de corresponsabilidad. Todos sus integrantes deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los demás; valores, todos ellos recogidos en el Código deontológico de conducta de GSD.

No podrá producirse la discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón del nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 4. Los padres o tutores principales responsables de la educación de sus hijos, deben colaborar en el desarrollo del proyecto educativo, en programas colegiales, garantizar la higiene, alimentación y aseo personal de sus hijos y conocer, respetar y hacer respetar tanto las normas establecidas en este Reglamento, como la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias. Asimismo deben reforzar el papel del equipo directivo y del claustro y colaborar en cuantos programas elabore el Colegio para asegurar su máxima calidad.



Su principal derecho es ser asiduamente informados del desarrollo educativo de sus hijos, siéndoles de aplicación los derechos que se les atribuye en la legislación educativa vigente, incluyéndose entre ellos el derecho de asociación en el ámbito educativo.

Para posibilitar este derecho, el Centro, una vez al trimestre al menos, facilitará el cauce adecuado de información.

Las familias del Colegio GSD deben comprometerse a respetar ante sus hijos al equipo docente y no docente. Cualquier discrepancia deben resolverla directamente con la dirección del Centro.

Artículo 5. Los Profesores, primer eslabón de la cadena de aprendizaje del Centro y de la prevención de conflictos, velarán por el correcto cumplimiento de las normas de convivencia por el alumnado, tanto en el Centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Individual y colectivamente, tienen obligación de motivar, instruir y educar a sus alumnos para que logren el más alto nivel en los objetivos propuestos. El clima de colaboración con el equipo pedagógico, la entrega al alumno y la inquietud por su constante formación profesional deben caracterizar al profesorado del Centro.

El más estricto respeto a su persona será exigencia para alumnos y padres o tutores legales, en su caso.

Para posibilitar su labor, el profesorado debe atender diligentemente a cuantas demandas de información requieran los padres o tutores legales, así como participar en las reuniones que la dirección promueva y acudir a las que sean convocados.

Artículo 6. El personal de administración y servicios participa también en el proceso de educación del alumno. Velará por el correcto cumplimiento de las normas de convivencia en el Centro escolar y colaborará en la prevención, detección y erradicación de conductas contrarias a las mismas. Los alumnos y padres o tutores legales deberán guardar el debido respeto a su persona.

Artículo 7. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentran cursando.

Partiendo del supuesto de que: *“todo derecho se fundamenta en el ejercicio del deber”*, la Comunidad Educativa (alumnos, profesores, personal de administración y servicios, padres y equipo directivo) tienen como principio básico: *“Asumir, respetar y cumplir los derechos y deberes de todos sus integrantes”*. (R.D. 732/95. Art.10).

Este principio básico se desglosa en la siguiente CORRELACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES:

A. Todo alumno tiene **derecho**:

A una formación plena de calidad que posibilite el desarrollo de su personalidad, que incluya una orientación escolar, académica y profesional de acuerdo a sus capacidades e intereses, tratando con especial atención a los alumnos con necesidades educativas especiales y/o diferentes capacidades físicas, sensoriales y psíquicas. (R.D. 732/95. Art. 11 y 14 y Art. 4.3.a D. 32/2019).

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Estudiar y esforzarse.
- Seguir las orientaciones del profesorado y respetar su autoridad tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar y en el entorno del Colegio.
- Respetar el derecho al estudio de los compañeros, manteniendo una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles ni dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros, salvo los requeridos dentro del desarrollo del proyecto educativo y curricular del Centro.
- Participar en las actividades del Centro y llevar a cabo los trabajos que los profesores manden realizar fuera de los horarios de clase.
- Cumplir y respetar los horarios.
- Considerar y valorar como una opción las indicaciones recibidas del Departamento de Orientación.
- Asistir a clase con regularidad y puntualidad y a todos los actos programados por el Centro.

Las faltas de inasistencia, además de ser una falta que puede ser objeto de una medida correctora según lo previsto en este Reglamento, cuando sumen más del 25% del total de las horas de una materia o área por trimestre, podrá implicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento, la pérdida del derecho de evaluación continua, valorándose, por parte del equipo educativo, tanto las circunstancias como el grado de aplicación de la misma, en función de lo acordado por el departamento o departamentos correspondientes.



B. Todo alumno tiene derecho a:

- La igualdad de derechos y oportunidades y a no ser discriminado por ninguna razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por sus distintas capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siendo respetado por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Este derecho se promoverá mediante:

- El establecimiento de medidas que garanticen el respeto a las convicciones religiosas o morales, su dignidad, integridad e intimidad y la igualdad real y efectiva de oportunidades..
- La realización de políticas educativas de integración y educación especial; a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- El desarrollo de planes de acción positiva que garanticen la plena integración de todos los alumnos.

Con este propósito los alumnos que padezcan infortunio familiar grave, causado por el fallecimiento o incapacidad absoluta de cualquiera de sus padres o tutores legales tendrán, una vez constatado el estado de necesidad, la protección de la titularidad del centro GSD, para ultimar y finalizar las enseñanzas obligatorias o no obligatorias que estuvieran cursando. (R.D. 732/95 Art. 12 y D. 32/2019 Art. 4.3.ñ).

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por ninguna razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por distintas capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (R.D.732/95 Art. 37). Por tanto el alumno tratará correctamente a sus compañeros, no ejerciendo ni permitiendo en ningún caso la violencia física, verbal, emocional, moral o de cualquier otra índole.

C. Los alumnos tienen derecho a:

- Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sea evaluado con objetividad, a que su proceso de evaluación de los aprendizajes, promoción y permanencia sea objetivo, equitativo y transparente, a conocer los criterios de calificación, a una evaluación formativa, a reclamar contra las decisiones y calificaciones que se adopten durante su proceso educativo. (R.D. 732/95 Art. 13).

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Asistir a las pruebas de evaluación que se establezcan para superar los objetivos marcados, así como a promocionar de curso o ciclo justificando debidamente, en su caso, la falta de asistencia quedando la prueba aplazada a otro momento. (R.D.732/95 Art. 38)

D. Los alumnos tienen derecho a:

- Que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales convicciones o creencias. Se fomentará la actitud crítica para posibilitar la elección de opciones en plena libertad. (R.D. 732/95 Art, 16)

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos de los miembros de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. (R.D. 732/95 Art. 36 y D. 32/2019, Art. 5.1.b))

E. Los alumnos tienen derecho a:

- Que se respete su integridad física y moral, su dignidad personal y a su protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole. (R.D. 732/95 Art. 17 y D- 32/2019 Art. 4.3).

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Respetar la integridad física y moral y la dignidad personal de todos los miembros de la Comunidad Educativa, comunicando cualquier circunstancia que atente contra su propia integridad o la de algún otro alumno.
- Asumir y cumplir las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento del Centro, y cualquier otra iniciativa puesta en marcha por el Centro que ayude al cumplimiento de ese objeto. (R.D. 732/95 Art.36 y D. 32/2019 Art. 5.2.b)).

F. Los alumnos tienen derecho a:

- Que el Centro guarde reserva sobre las circunstancias personales y familiares de los alumnos y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes las circunstancias que atenten la integridad física o psíquica del alumno. (R.D. 732/95 Art. 18 y D. 32/2019 Art. 4.3.f).



Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Comunicar al Centro cualquier circunstancia que atente contra la integridad física o psíquica de él mismo o de otro compañero, así como las posibles situaciones de acoso que pongan en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o sea conocedor. (D. 32/2019 Art. 5.2.d)).
- Comunicar al Centro cualquier cambio en sus datos personales.

G. Los alumnos tienen derecho a:

- Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. (R.D. 732/95 Art.15)

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, los materiales (libros u otras herramientas de estudio) y las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado en la limpieza de dichas instalaciones.
- Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene y respetar todos los materiales puestos a disposición de alumnos y profesores. (R.D. 732/95 Art. 39)

H. Los alumnos tienen derecho a:

- Participar en el funcionamiento y la vida del Centro y, por tanto, elegir democráticamente a sus representantes en el Consejo Escolar, a sus delegados de grupo y a ser representados por ellos. Dichos representantes no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones. A través de sus representantes podrán consultar cualquier acta de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otro documento administrativo del Centro salvo aquello cuya difusión pueda afectar al derecho a la intimidad o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica. El Centro dotará a la junta de delegados de un espacio donde puedan reunirse. (R.D. 732/95 Art. 20, 22)
- A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados (Junta de delegados, asociaciones de alumnos)..

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Respetar a todos sus representantes elegidos como tal en los órganos de participación del Centro.
- Respetar el ejercicio del derecho a voto de sus compañeros.

- Recabar información de las decisiones y acuerdos adoptados en los órganos de participación en los que estén representados.
- La Junta de Delegados deberá informar a los alumnos de las decisiones y acuerdos adoptados.

I. Los alumnos tienen **derecho a:**

- Expresarse libremente sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- Expresar opiniones respecto a las decisiones educativas que les afecte e incluso manifestar discrepancias acerca de las mismas, utilizando los cauces reglamentarios que establezca el Centro (R.D. 732/95, Art. 26,27)

Para ejercer este derecho tiene el **deber** de:

- Respetar la libertad de expresión de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Utilizar los cauces adecuados que establece el Centro para expresar sus opiniones, ya sean individuales o colectivas.

J. Los alumnos tienen **derecho a:**

- Conocer el proyecto educativo y el carácter propio del Centro. (R.D. 732/95. Art.16,2º)

Para ejercer este derecho tienen el **deber** de:

- Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del Centro. (R.D. 732/95, Art,38)

K. Los alumnos tienen **derecho a:**

- Participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, así como en los órganos de representación correspondientes (Consejo Escolar, Junta de Delegados). (R.D. 732/95. Art, 19, 21)
- Participar a través de sus representantes en la elaboración del Plan de Convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo. (D. 32/2019, Art. 4.3.m))
- Participar en calidad de voluntario en las actividades del Centro. (R.D. 732/95. Art, 30)

Para ejercer este derecho tienen el **deber** de:

- Participar en la vida y funcionamiento del Centro, siguiendo las pautas indicadas para la realización de las actividades. (R.D. 732/95. Art. 40)



- Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y órganos de gobierno del centro (D. 32/2019, Art. 5.2.c)

L. Los alumnos tienen derecho a:

- Asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos. Igualmente pueden constituir cooperativas. Una vez terminado su periodo escolar podrán formar asociaciones de antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro. (R.D. 732/95. Art,23,24).

Para ejercer este derecho tienen el **deber de:**

- Respetar las normas que el Centro establezca para el ejercicio de este derecho, además de los estatutos de las entidades creadas.

M. Los alumnos tienen derecho a:

- Reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro. Así mismo, podrán utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares. (R.D. 732/95. Art, 28, 29)

- A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del Centro.

Para ejercer este derecho tienen el **deber de:**

- Cuidar las instalaciones cedidas para tal fin, así como conservar los recursos y el correcto destino de los mismos.

N. Los alumnos tienen derecho a:

- La asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos que establece la legislación vigente. En caso de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar. (R.D. 732/95. Art. 32)

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN COLEGIAL

Artículo 8. La ORGANIZACIÓN COLEGIAL es: (ver organigrama contenido en Anexo I).

Sus competencias vienen determinadas por la regulación legal y demás cuerpos normativos aplicables, teniendo en cuenta la organización y normativa propia de la titularidad cooperativa, y redundarán básicamente en garantizar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el efectivo ejercicio de derechos y deberes de los alumnos, fomentando el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad y de respeto, como uno de los fines primordiales de toda la actividad educativa.

Artículo 9. COMISIÓN DE CONVIVENCIA. Será constituida dentro del Consejo escolar y la conformarán el Director del Centro, el Jefe de estudios, un miembro del profesorado, un padre de alumno y, cuando tenga representación en el Consejo Escolar, un alumno, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del Centro. Los componentes de la comisión se elegirán de entre los miembros del Consejo Escolar por los sectores del mismo al inicio de cada curso escolar. La Comisión de Convivencia determinará la participación de aquellos otros miembros que estime oportuno.

Será competencia de esta Comisión la elaboración, valoración y modificación del Plan de Convivencia anual que, en todo caso, formará parte del proyecto educativo del centro y cumplirá con lo establecido en la normativa vigente, realizándose a final de curso la memoria sobre el mismo, que será presentada al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. HORARIOS. Los horarios escolares dentro de las normas generales dictadas por la Administración Educativa son competencia del equipo educativo.

Artículo 11. Su exacto cumplimiento y la puntualidad en el desarrollo de las actividades son una garantía de eficacia y muestra de cortesía colegial. Toda la Comunidad Educativa, en especial profesorado, alumnado y familias, deberán poner el máximo empeño en respetar y hacer respetar los horarios.

Artículo 12. Cualquier ausencia debe ser siempre justificada. En el caso de un profesor, ante la Dirección; y en el caso de los alumnos, ante su profesor-tutor, debiendo comunicarse, bien por escrito firmado por los padres o tutores legales, o bien a través de las plataformas de gestión y comunicación establecidas al efecto.



Artículo 13. El alumnado seguirán las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje y le mostrarán el debido respeto y consideración. Respetarán además, el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 14. Los RECREOS deben ser considerados como el espacio dedicado por los alumnos al descanso y a la convivencia. Durante este tiempo los alumnos deben permanecer en los patios de recreo o lugares establecidos a tal fin, prohibiéndose las salidas del recinto colegial, excepto con autorización expresa del Centro.

El profesor debe responsabilizarse de acompañar a los alumnos en esta actividad, procurando que reine entre los mismos un clima de sana diversión, respeto y compañerismo.

Artículo 15. Las INSTALACIONES colegiales tienen un valor material, pero, sobre todo, deben ser consideradas como medio imprescindible para el eficaz desarrollo de la actividad escolar y su correcto uso y conservación definen el estilo educativo del Centro. Se considerará parte de las INSTALACIONES todos los muebles, dispositivos y accesorios que se requieren, tanto para el confort del alumno/a como para un correcto desarrollo del proyecto educativo, incluyéndose en ese sentido los dispositivos electrónicos, informáticos, etc. que se pongan a su disposición.

Artículo 16. Por ello, las instalaciones de los Colegios GSD deben estar LIMPIAS Y BIEN CONSERVADAS. En ello debe empeñarse toda la Comunidad educativa. El profesor deberá inculcar en sus alumnos este espíritu de limpieza y respeto a las instalaciones. La Dirección arbitrará los medios oportunos para exigirlo y evaluar el grado de cumplimiento.

El uso de las instalaciones debe contar con el permiso del responsable del departamento correspondiente.

Del deterioro y reparaciones debido al uso normal de las instalaciones se hará cargo el Colegio. Sin embargo, la Dirección notificará los desperfectos causados por el mal uso de las instalaciones a las familias, las cuales tendrán que abonar las cantidades que proceda por el daño ocasionado.

Artículo 17. COMEDOR. El Centro, en la oferta del servicio de comedor, velará para que la dieta de los alumnos sea sana y equilibrada. Educará al alumno en hábitos alimenticios adecuados a su edad.

En esta actividad, el personal del Centro velará por el respeto a las normas de urbanidad y convivencia.

Los alumnos, durante el periodo de comedor, no podrán abandonar el recinto colegial. Para posibilitar una mejor organización, el Colegio determinará las actividades y los lugares que los alumnos puedan ocupar.

Artículo 18. BIBLIOTECA. El servicio de Biblioteca es considerado por el Centro de la máxima importancia para garantizar la calidad educativa que se propone. Su uso deberá estar regulado por las normas que la Dirección determine con el fin de asegurar su eficaz funcionamiento.

Artículo 19. UNIFORME. El uniforme colegial es un signo externo que permite identificar al alumnado de los Colegios GSD y evita el fomento de otros signos que pueden significar discriminación o distinciones ajenas al proyecto educativo del Centro.

Por ello, el alumnado tiene la obligación de acudir al Centro y a cuantos actos determine la Dirección, con el uniforme escolar completo, aseado y sin enmienda ni alteración en su forma. Esta uniformidad se detalla en el Anexo III del presente R.R.I., asimismo este anexo detalla la ropa oficial del Colegio para las actividades de Educación Física. Dentro de las instalaciones del Centro se mantendrá en todo momento esta uniformidad, no siendo sustituidas por otras prendas sobrepuestas. Asimismo no se cubrirá la cabeza con ninguna prenda.

Como es lógico, el alumnado de etapas educativas en las cuales no se exige el uniforme deberá llevar una vestimenta decorosa. No se permitirá el uso de ropas que inciten a la división, enfrentamiento o a la violencia, como uniformes paramilitares, camisetas de clubes de fútbol, así como prendas con rótulos impropios para niños. Asimismo, se evitará el uso de cualquier tipo de ropa deportiva.

Artículo 20. RÉGIMEN ECONÓMICO. El Colegio y sus actividades serán financiadas básicamente por la aportación económica de los padres, sin perjuicio de percepciones de dotaciones provenientes de cualquier órgano público o privado, mediante el correspondiente concierto o convenio.

Artículo 21. La titularidad del Centro determinará, al comienzo de cada curso, la cuota que deben abonar los padres por escolarización y distintos servicios que el alumno desee utilizar.

El impago de un recibo dará derecho a la Dirección para negar el uso de los servicios mencionados en el párrafo anterior.



Artículo 22. Al objeto de facilitar el funcionamiento administrativo del Centro, y en cumplimiento de la normativa vigente, los recibos colegiales deberán ser satisfechos por los padres mediante domiciliación bancaria.

Artículo 23. A partir del mes de enero el Colegio, en concepto de reserva de plaza, emitirá, además del recibo mensual ordinario, uno extraordinario y en cuantía equivalente a una mensualidad.

El impago de esta cantidad dará derecho al Colegio a considerar no escolarizado al alumno para el curso siguiente. El importe de este recibo extraordinario se aplica a una de las mensualidades del curso siguiente.

Lo contenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 se establece sin perjuicio del respeto a lo legalmente establecido para niveles concertados.

Artículo 24. MATRICULACIÓN Y SELECCIÓN. El ingreso de los alumnos en el Colegio se considerará formalizado mediante la correspondiente matriculación a lo largo del curso en los niveles no concertados. En los niveles concertados se efectuará según el calendario marcado por la normativa aplicable.

Artículo 25. Las familias y los alumnos que deseen matricularse deberán aportar la documentación que se les exija, y aceptarán expresamente el presente Reglamento de Régimen Interno, el Proyecto Educativo y las normas de convivencia del Centro, que se pondrán a su disposición.

Artículo 26. La admisión de alumnos en los niveles no concertados será competencia del equipo directivo. La de los alumnos del nivel concertado será según el procedimiento de admisión de alumnos que se aplique.

Artículo 27. Al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria, el Colegio podrá efectuar pruebas de selección para acceder al Bachillerato.

Para escoger la modalidad se valorarán sus aptitudes y conocimientos, y se tendrá en cuenta el informe del Departamento de Orientación.

Artículo 28. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN. Todos los alumnos serán evaluados al menos una vez al trimestre. Dicha evaluación será continua y objetiva. En ella participarán los correspondientes equipos evaluadores siguiendo criterios de globalidad.

Para que se pueda llevar a cabo la evaluación continua se requiere la asistencia regular del alumno a las clases y actividades programadas. Se entenderá que el alumno no tiene una asistencia regular a clase cuando sobrepase en un trimestre el 25% de faltas de asistencia en un área o materia. Esto implicará la pérdida del derecho a evaluación continua del alumno, arbitrándose un sistema extraordinario de evaluación.

La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el Plan de Convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en las correspondientes programaciones didácticas (Art. 36 D. 32/2019).

Artículo 29. El profesorado seguirá las normas establecidas por la Administración en lo que se refiere a la promoción de alumnos.

Será el equipo evaluador quien determine la conveniencia o no de promocionar.

En ambos casos, se emitirá por escrito el correspondiente informe.

Artículo 30. Los alumnos que no superen satisfactoriamente una evaluación, deberán ser sometidos a actividades de recuperación. Los Colegios GSD organizarán dichas actividades.

Artículo 31. COMUNICACIÓN CENTRO-PADRES Y ORIENTACIÓN ESCOLAR. Los Colegios GSD consideran fundamental en su labor educativa el mantener el más alto nivel de información y colaboración con los padres de alumnos.

Por ello, la Jefatura de estudios con la aprobación de la Dirección establecerá un calendario de reuniones con los padres para cada curso escolar. Es obligatoria la asistencia a la misma del profesorado implicado, estimando necesaria la presencia de los padres.

En estas reuniones se seguirá estrictamente el orden del día que la Jefatura de estudios con la aprobación de la Dirección haya elaborado.



Se celebrarán tres reuniones anuales, una por trimestre. La organización, fecha y convocatoria a las familias es responsabilidad del Jefe de Estudios dentro del calendario general establecido de común acuerdo con la Dirección.

Las familias serán informadas de los programas, proyectos o actuaciones que pudieran significar la introducción de modificaciones en la metodología o desarrollo pedagógico habitual propuesto desde la Dirección del Centro, pudiéndose, en su caso, anexas al Reglamento de Régimen Interno la información al respecto.

Artículo 32. Con independencia de ello, será el tutor de cada grupo el encargado de mantener las reuniones individuales necesarias con sus alumnos y padres.

Para ello la Dirección establecerá para cada tutor un horario semanal específico para el desarrollo de esta función.

El tutor convocará a cada familia personalmente las veces que sean necesarias en función de cada caso y, como mínimo, una vez por trimestre.

Artículo 33. Todas las reclamaciones que los padres quieran formular, referidas al profesorado o al funcionamiento pedagógico del Centro, deberán hacerse ante la Dirección. Será responsabilidad de ésta la toma de medidas, así como el procedimiento que estime más conveniente para aclarar, en su caso, los hechos.

Artículo 34. Al finalizar cada evaluación, los padres o tutores de los alumnos menores de edad tendrán acceso al correspondiente informe y calificaciones.

Artículo 35. Dentro de las responsabilidades de comunicación con los padres, los Colegios GSD organizarán anualmente actividades dedicadas a la orientación de los alumnos que finalizan la Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.

El Departamento de Orientación creará los cauces adecuados para orientar, reforzar y colaborar en la educación.

CAPÍTULO V. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE CENTRO, MEDIDAS CORRECTORAS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 36. NORMAS DE CONVIVENCIA.

Los alumnos tienen el derecho y el deber de cumplir con las normas recogidas en el artículo 7 del presente Reglamento, considerándose conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro todas las que supongan un incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, Planes de convivencia y en las normas reguladoras de la Convivencia establecidas por la Comunidad de Madrid y con carácter particular, las conductas contrarias a lo establecido para los alumnos que se adscriban al Club Deportivo, Asociación Cultural, Escuela de Música, salidas nacionales e internacionales, siendo de aplicación el procedimiento corrector establecido en este Reglamento.

Los actos y conductas contrarios a las normas, realizados por alumnos en el recinto escolar o por los alumnos adscritos a actividades complementarias, extraescolares y o servicios educativos complementarios, serán considerados como faltas de disciplina y se corregirán según lo establecido en este capítulo. Igualmente se podrán corregir las conductas de alumnos realizadas fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física o moral.

El procedimiento disciplinario y corrector en el caso de apertura de expediente, garantizará los derechos de información y defensa de los afectados y los principios de la potestad sancionadora.

En el caso de que los actos realizados pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner esos hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal. A esos efectos, GSD cuenta con un canal de cumplimiento en donde se puede comunicar estos hechos.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa legal, en especial lo establecido en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, modificado por el Decreto 60/2020 de 29 de julio, que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.



Artículo 37. CRITERIOS GENERALES.

A. En la adopción de MEDIDAS CORRECTORAS Y DE MEDIDAS CAUTELARES, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios (Art. 38, Decreto 32/2019):

- a. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el Centro, con los siguientes fines:
 - a.1. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - a.2. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro y su actividad docente cumpla su función.
 - a.3. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumno a aprender en las condiciones adecuadas.
 - a.4. Favorecer la concienciación de los alumnos en los valores de convivencia que deben regir la relación entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - a.5. Educar a los alumnos en la responsabilidad y reconocimiento de los límites de sus actos y la asunción de sus consecuencias.
- b. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés general sobre cualquier otro interés.
- c. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios.
- e. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- f. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro y mejora del proceso educativo del alumno.
- g. Los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno y su situación socioemocional al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes, así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda.

- h. Se aplicará en cada caso el procedimiento disciplinario que corresponda teniendo en cuenta el tipo de falta y circunstancias, según lo regulado en los Art. 32 a 39 del Decreto 32/2019. Se adjunta como Anexo II el procedimiento sancionador.
- i. En caso de aplicar medidas correctoras que prohíban la participación en actividades extraescolares o la expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesor que le imparta clase, coordinados, en su caso, con el tutor, a fin de no interrumpir el proceso educativo.

Además de las anteriores se tendrá en cuenta que:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este RRI. Si el centro reclamase la implicación directa de padres o tutores y estos la rechacen de forma expresa, el centro lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes a fin de garantizar el cumplimiento de los deberes de los progenitores.
2. El director determinará el horario y condiciones para que el alumno expulsado temporalmente pueda acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Los miembros del equipo directivo y profesores serán considerados autoridad pública por lo que los hechos que éstos constaten tendrán valor probatorio, salvo prueba en contra, según lo establecido en la legislación vigente.
4. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

El cambio de Centro o expulsión definitiva serán medidas a adoptar solo cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que lo cometa menoscabe los derechos o la dignidad de otros miembros de la comunidad educativa. Estas medidas serán comunicadas en tiempo y forma por el Director a la Dirección de Área Territorial, según lo establecido en la normativa de convivencia vigente de la Comunidad de Madrid.

B. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del Centro, a aquellos bienes o materiales que utilicen en condición de préstamo y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres o tutores de los alumnos menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad, asu-



miendo, además de la responsabilidad civil que les corresponda en los términos legalmente establecidos. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley. (Art. 41 Decreto 32/2019)

Excepcionalmente se podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de actividades en el Centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo en los casos que así lo determine el órgano competente en la imposición de la falta.

En cualquier caso, la reparación económica no eximirá de la medida de corrección que se considere interponer.

Además de lo anterior, cuando se incurra en conductas de falta de respeto, agresión física o moral a compañeros o a cualquier miembro de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la sanción.

C. COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DIRECCIÓN DEL CENTRO EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL CENTRO

- 1. EL DIRECTOR.** El Director garantizará las condiciones para que exista un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado; velará por la mejora de la convivencia y la realización de las actividades programadas en el Plan de Convivencia del Centro; garantizará el cumplimiento y aplicación de las normas recogidas en este Reglamento y demás normas de convivencia, de organización y funcionamiento del centro; resolverá los conflictos escolares, imponiendo, en su caso, las medidas correctoras que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas directamente al profesorado, Consejo Escolar o Jefatura de Estudios; decidirá sobre la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios previstos, debiendo supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas correctivas adoptadas y aprobará el plan, proyectos –educativo, de gestión- y normas de convivencia establecidos legalmente (Art. 21 Decreto 32/2019).
- 2. EL JEFE DE ESTUDIOS.** El Jefe de Estudios es el responsable de coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el Plan de Convivencia y demás normas de convivencia del centro. Por ello, velará por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en las mismas (reflejadas en los planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro), promoverán medidas de prevención; organizará la atención del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a clase y será el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y disciplina escolar. Llevará el control de las faltas que

se cometan contra las citadas normas y de las medidas correctoras impuestas, informando de ellas periódicamente a padres y tutores. (Art. 22 Decreto 32/2019).

3. EL PROFESORADO.

- a. Los Profesores del Centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el Centro y corregir los comportamientos contrarios a las mismas conforme a este Reglamento y a la legislación vigente en esta materia.
- b. Corresponde al Profesor Tutor la valoración de la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación en las actividades programadas en el Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de cumplir los objetivos de dicho Plan.
- c. El Claustro de Profesores deberá informar sobre las Normas de Conducta y Plan de Convivencia del Centro y conocerá la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, velando porque estas se atengan a la normativa vigente (Art. 20 y 24, Decreto 32/2019).

4. EL CONSEJO ESCOLAR. El Consejo Escolar realizará el informe anual de seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia y sobre si las Normas de Conducta se adecúan a la realidad del Centro.

Conocerá de la resolución de los conflictos disciplinarios, velando por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente, (Art. 18, Decreto 32/2019).

5. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA. La Comisión de Convivencia promoverá las actuaciones que favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y cumplimiento de deberes, así como la proposición de las medidas oportunas al Consejo Escolar para mejorar la convivencia en el Centro.

Será competencia de esta Comisión la elaboración, valoración y modificación del Plan de Convivencia anual que, en todo caso, formará parte del proyecto educativo del centro y cumplirá con lo establecido en el Decreto de convivencia de la Comunidad de Madrid vigente, o norma que lo sustituya, realizándose a final de curso la memoria sobre el mismo, que será presentada al Claustro de profesores y al Consejo Escolar (Art. 19 Decreto 32/2019).



- 6. EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.** De cara a la mejora de la convivencia del centro los orientadores asesorarán al profesorado en la prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado, y a la Comisión de convivencia cuando sean requeridos para ello.

Además, colaborará con las Jefaturas de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al Plan de Convivencia, impulsando actividades que favorezcan un buen clima de convivencia y la prevención y resolución de conflictos. También colaborará en el diseño de planes de actuación dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conductas.

7. EL ALUMNADO

- a. Además de su participación activa a través del Consejo Escolar, es imprescindible su participación en la promoción de la convivencia a través de la Junta de delegados y asociaciones de alumnos.

También será imprescindible su ayuda para la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

- b. Los delegados en materia de convivencia tendrán como funciones principales el fomento de la convivencia entre los alumnos de su grupo, la colaboración con profesores y órganos del centro para su buen funcionamiento, la participación en acciones y programas de mejora de la convivencia especialmente de ayuda entre iguales, de acoso, de igualdad efectiva entre hombre y mujeres, de LGTBfobia y cualquier otra establecida en las normas de convivencia u organización y funcionamiento del centro.
- c. La junta de delegados tendrá como función la canalización de propuestas del alumnado o delegados de grupos relativas a la mejora de la convivencia, el impulso de la participación de éstos en acciones y programas de mejora de la convivencia y el conocimiento y difusión de las acciones promovidas para su mejora en el centro.

- 8. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.** Cualquier miembro de la Comunidad educativa GSD desarrollará su actividad respetando los principios de convivencia escolar.

El personal de administración y servicios colaborará de forma activa con el equipo directivo y profesorado en la detección y erradicación de conductas contrarias a la convivencia, y en su mejora, desarrollando el Plan de Convivencia y cumpliendo las normas de convivencia escolar.

- 9. LOS PADRES O TUTORES.** Los padres o tutores contribuirán a la mejora del clima educativo y cumplimiento de las normas del centro promoviendo el respeto por las normas de convi-

vencia y por las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar y participando como voluntarios en las acciones para la mejora de la convivencia que se promuevan en su seno.

Artículo 38.- MEDIDAS PREVIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Se podrán establecer medidas cautelares siempre que las mismas sean proporcionales y provisionales, con el fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades del centro.

Sin perjuicio de las medidas correctoras que correspondan, en caso de que un alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.

El Director, cuando concurren circunstancias excepcionales que puedan perturbar la convivencia en el centro, podrá complementar las medidas correctoras o sancionadoras con el cambio de grupo del alumno o alumnos implicados, careciendo esta medida de dicho carácter.

Así mismo, cuando la falta cometida consista en la introducción de sustancias u objetos perjudiciales a la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, procederá a su retención hasta su entrega a los padres o tutores, salvo que el carácter ilícito de su posesión obligue a su entrega a los cuerpos de seguridad o Ministerio Fiscal.

Los dispositivos de captación de sonido y/o imagen utilizados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia serán retenidos de igual modo, salvo que supuestamente se hayan utilizado para la realización de hechos delictivos, en cuyo caso serán entregados a los cuerpos de seguridad o a Ministerio Fiscal.

Los objetos y dispositivos de uso personal serán retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Artículo 39. FALTAS LEVES POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO, CORRECCIÓN DE LAS MISMAS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las presentes normas de convivencia del Centro y que podrán clasificarse como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando por su entidad no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave, y especialmente:



- a. Tres faltas injustificadas de puntualidad (sobrepasar en cinco minutos la hora de inicio de la clase).
 - b. Falta injustificada de asistencia a clase o al resto de actividades escolares o extraescolares.
 - c. No acudir al Colegio y a cuantos actos determine la Dirección con el uniforme escolar completo.
 - d. Aquellos actos realizados dentro y fuera del recinto escolar, con ocasión de la realización de actividades relacionadas con la vida escolar, que perjudiquen levemente la salud de los miembros de la comunidad escolar.
 - e. El deterioro leve de las dependencias del Colegio, del material de éste o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa
 - f. Cualquier otro acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Colegio.
 - g. Acudir al Centro con teléfono móvil u otros aparatos electrónicos no permitidos por el centro educativo para el desarrollo de la actividad escolar.
- 2.** Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, pudiéndose sancionar con las siguientes medidas:
- a. Amonestación verbal o por escrito.
 - b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c. Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
 - d. La realización de tareas o actividades de carácter académico, o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
 - e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el Plan de Convivencia.

Artículo 40. FALTAS GRAVES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y CORRECCIÓN DE LAS MISMAS.

- 1.** Se califican como faltas graves:
- a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase o a las actividades escolares o extraescolares del Centro que, a juicio del tutor o del responsable de la actividad, no estén justificadas.

- b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e. Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
- f. Las sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g. La incitación a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.
- h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según lo establecido en este Reglamento.
- j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m. La publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de imágenes o sonidos o informaciones que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n. El incumplimiento de la medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar o asumir el coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- o. La asistencia al Centro escolar bajo los efectos de sustancias nocivas para la salud.
- p. El uso del teléfono móvil o aparato electrónico en el recinto escolar no autorizado por el centro educativo para el desarrollo de su actividad, así como la captación o grabación de imágenes o sonidos sin autorización de un profesor mediante cualquier dispositivo.



2. Las faltas graves se podrán corregir con las siguientes medidas:
 - a. Realización de tareas dentro o fuera del horario lectivo que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o a la reparación de los daños causados.
 - b. Expulsión de sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un período máximo de un mes, ampliable a tres en el caso de actividades que incluyan pernocta fuera del Centro.
 - d. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, por un período máximo de un mes.
 - e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
 - f. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras c), d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión o expulsión del alumno éste realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado, que hará un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar de dicho alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, los recursos organizativos del mismo.

Artículo 41. FALTAS MUY GRAVES, PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y CORRECCIÓN DE LAS MISMAS

1. Son faltas muy graves:

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- b. El acoso físico o moral a los compañeros.
- c. El uso de la intimidación, la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

- d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones, humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa
- f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales, bienes objeto de cualquier programa de préstamo y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro y la utilización de los soportes –ordenadores, software, conexiones, etc.- técnicos para la realización de conductas inapropiadas o delictivas.
- j. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m. El incumplimiento de la medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

En cualquier caso, será de aplicación en lo que pudiera corresponder lo establecido en la letra B del Art. 37 de este Reglamento de Régimen Interno.

2. Las faltas muy graves se podrán corregir con las siguientes **sanciones**:

- a. Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.



- b. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período de hasta tres meses que podrá ampliarse hasta final de curso para las actividades que incluyan pernoctar fuera del Centro.
 - c. Cambio de grupo del alumno.
 - d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a diez.
 - e. Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
 - f. Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de educación obligatoria o de Formación Profesional Básica.
 - g. Expulsión definitiva del Centro.
- 3.** Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión o expulsión del alumno éste realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado, que hará un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar de dicho alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el Centro, teniendo en cuenta, en todo caso, los recursos organizativos del mismo.

Artículo 42. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conductas, a tenor del Artículo 40 del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

Son circunstancias atenuantes:

- a. El arrepentimiento.
- b. La ausencia de intencionalidad.
- c. La reparación del daño causado.
- d. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Son circunstancias agravantes:

- a. La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- c. Causar daño, injuria u ofensas a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e. Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos y otros medios.
- g. La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- h. La incitación a cualquiera de los actos anteriormente citados en los artículos 39 y 40 del presente reglamento.

Artículo 43. ÓRGANOS COMPETENTES

1. Será competente para aplicar las medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor y al jefe de estudios.
2. Será competente para aplicar las medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta grave:
 - a. El tutor y los profesores del alumno para las medidas establecidas en los apartados a) y b) del artículo
 - b. El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para las letras c) y d).
 - c. El Director del Centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras f) y g).
3. Será competente para adoptar una sanción muy grave el Director del Centro.



Artículo 44.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses contados y las impuestas sobre las muy graven en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

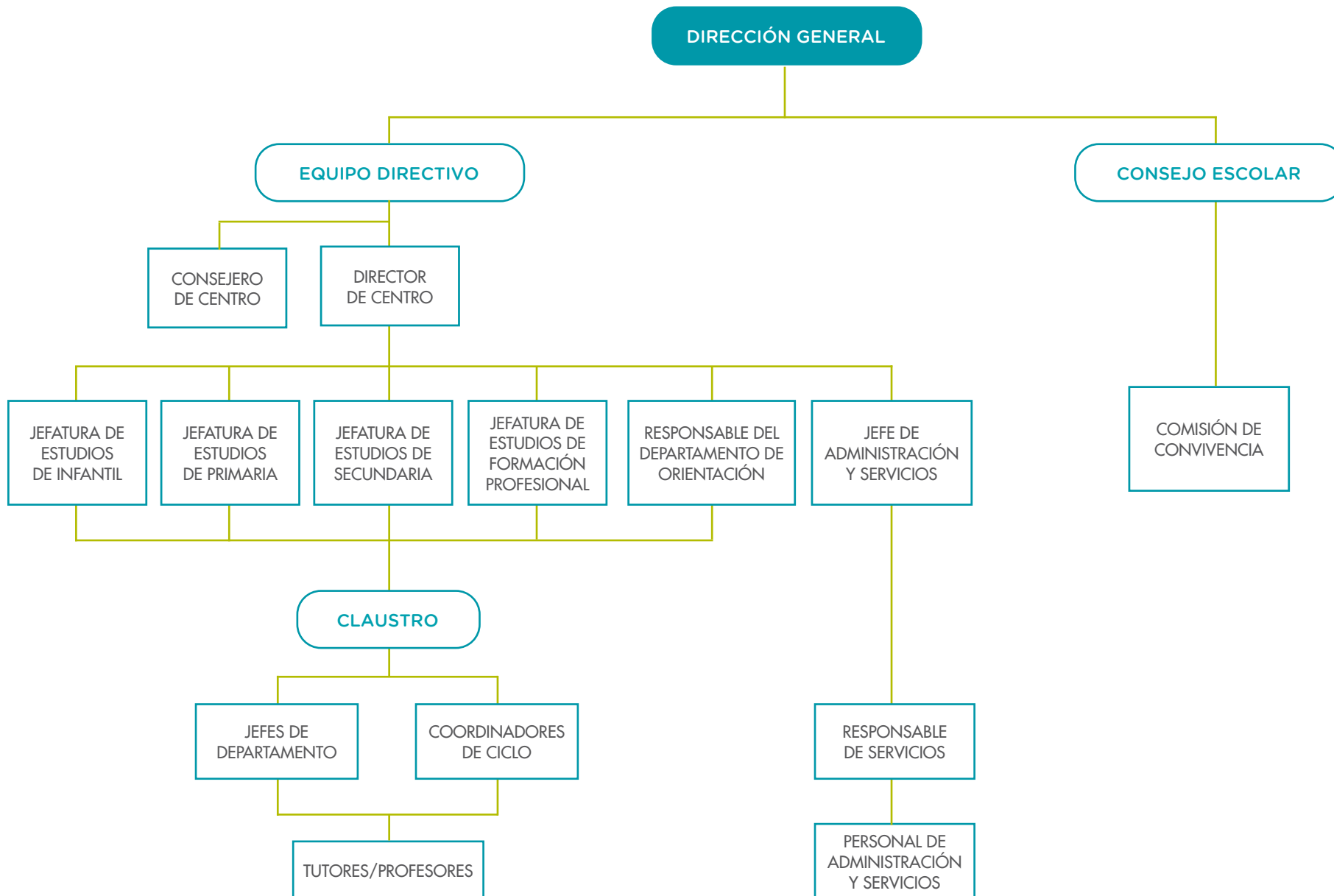
La Dirección del Centro, previa aprobación, en su caso, del Consejo Escolar, puede modificar el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento se desarrollará con las normas de funcionamiento de las diferentes instalaciones, actividades o actuaciones del Centro (aulas, comedor, biblioteca, piscina, patios, laboratorios, aulas de informática, clubs deportivos, asociación cultural, escuela de música, viajes internacionales).



ANEXO I. ORGANIGRAMA DEL CENTRO



ANEXO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.

En cualquier caso, se respetará el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora y en el caso de faltas graves o muy graves o que impliquen modificación de horario de entrada o salida del centro, o pérdida del derecho de asistencia a clase o actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

A. Procedimiento Ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. Este comunicará al Tutor y al Jefe de Estudios la medida correctora impuesta.

Cuando sea necesario la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de sus consecuencias, o no se produzca el reconocimiento de los mismos por el alumno, el jefe de estudios. Oirá a los alumnos infractores y a cuantas personas considere necesario y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

Los tutores serán informados puntualmente y serán oídos previamente a la adopción de medidas correctoras, excepto de aquellas de aplicación inmediata.

Este procedimiento no podrá exceder de siete días desde que se inicie, dejándose constancia escrita de la sanción impuesta, y de los hechos y fundamentos que la sustentan.

B. Procedimiento Especial

1. El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves sin perjuicio de lo establecido al respecto al inicio de este documento.



2. Incoación y medidas provisionales: El Director, una vez oído al alumno o a sus padres o tutores cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del Centro.

Como medida provisional, podrá suspender al alumno de la asistencia al Centro o a determinadas actividades o clases por un período no superior a cinco días lectivos, comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores. Ese plazo podrá ampliarse hasta la finalización del expediente en supuestos excepcionales.

El plazo de incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiere activado el protocolo de acoso.

3. Instrucción del expediente:

- a. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si éste es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores. Hasta que la normativa vigente no establezca lo contrario, los alumnos y sus padres o tutores, podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en un plazo de 24 horas desde su nombramiento, correspondiendo al director decidir sobre la recusación o abstención. Dicha recusación o abstención se realizará por escrito de forma motivada, dirigiéndose al director.
- b. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad sin autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Si tras la entrega del pliego de cargos el alumno o sus padres reconocieran los hechos causantes, aceptando las medidas correctoras propuestas y renunciando explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

- c. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

- d. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportunos en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

4. Resolución del expediente:

- a. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del claustro de profesores.
- b. El plazo máximo para resolver el expediente es de dieciocho días lectivos desde la fecha de su iniciación, salvo los casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan, debiéndose solicitar por el Instructor al Director, quien adoptará, si procede, la decisión de ampliar el plazo.
- c. La resolución adoptada estará suficientemente motivada y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno, la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera, los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta, el contenido de la misma, su fecha de efecto, y el órgano y plazo ante el que cabe interponer reclamación.

5. Citación y notificación:

- a. Todas las citaciones a los alumnos y a sus padres o tutores se realizarán por los medios utilizados ordinariamente por el centro para tales fines, quedando constancia por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de resoluciones se citará a los interesados –como se ha indicado anteriormente- debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
- b. En el procedimiento disciplinario la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, en caso de que el alumno sea menor de edad, o la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción en su caso.
- c. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno, y en su caso, a sus padres o tutores, al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del Centro y al Servicio de Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.



6. Reclamaciones:

- a. Las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante la Dirección del Área Territorial correspondiente, presentándose, preferentemente en la Secretaría del centro. Esta presentación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma.
- b. La resolución que dicte el Director del Área Territorial correspondiente pondrá fin a la vía administrativa.

ANEXO III

1. El UNIFORME del Colegio será el que corresponda a cada Ciclo educativo.

- a. El uniforme del **Primer Ciclo de Educación Infantil** se compone de:
 - Chándal azul oscuro de algodón con adornos en azul celeste, blanco y naranja, con logotipo de GSD bordado en el pecho y rótulo de "GSD Educación Escuela Infantil" en color blanco en la espalda.
 - Camiseta de algodón blanco con el cuello redondo y adornado con franjas azul y naranja, corchetes en el hombro y logotipo bordado en el pecho.
 - Calcetines blancos con logotipo GSD.
 - Pantalón corto azul marino, con rayitas en color azul celeste y naranja, modelo GSD.
 - Babi de tejido blanco con rayitas en color azul y naranja, cuello elástico en naranja y logotipo GSD.
- b. El uniforme del **Segundo Ciclo de Educación Infantil** se compone de:
 - Chándal azul oscuro y naranja con adornos en azul turquesa y blanco y rótulo de GSD en la manga izquierda.
 - Camiseta de algodón blanca con el cuello de pico cruzado y adornado con franjas turquesas y naranja con el logotipo bordado en el pecho y las letras GSD en la espalda en color azul turquesa.
 - Calcetines blancos con logotipo GSD.

c. El uniforme de los ciclos de **Primaria** y **E.S.O.**, se compone de:

- Falda de cuadros en tonos naranja y marrón con dos pliegues en el lado izquierdo de la parte delantera, modelo GSD (opcional, pichi en lugar de falda para tallas pequeñas).
- O pantalón azul oscuro de tejido de algodón (tipo chino) y con remates de pespuntes en color naranja. Botón personalizado GSD.
- Jersey de color naranja-teja con franjas en punto de canalé; de cuello alto con la parte interior en franjas azules y cremallera hasta la altura del pecho. El logotipo del Centro va bordado en el pecho. La cremallera está personalizada con las siglas GSD.
- O sudadera diseñada en color naranja y azul, con bolsillos, capucha y botonadura en el cuello. Incluye el logotipo de GSD.
- Polo blanco con franjas en azul, naranja y verde en el borde del cuello. Botones personalizados con las siglas GSD. El logotipo del Centro va bordado en el pecho.
- Leotardos o medias color naranja-teja para uso con falda y calcetines azules para uso con pantalón, con logotipo GSD y zapatos oscuros (no deportivos).

El uniforme **deportivo** se compone de:

- Pantalón corto azul oscuro, con vivos en naranja.
- Camiseta de algodón blanca con el cuello de pico cruzado y adornado con franjas turquesas y naranjas con el logotipo bordado en el pecho y las letras GSD en la espalda en color turquesa.
- Chándal azul oscuro y naranja con adornos en azul turquesa y blanco y rótulo de GSD en la manga izquierda.
- Calcetines blancos con logotipo GSD y zapatillas de deporte.
- Bañador (tipo bóxer) para niños, en color azul oscuro con adornos en naranja y azul turquesa y logotipo del Centro bordado.
- Bañador para niñas en color azul oscuro con adornos en naranja y azul turquesa y logotipo del Centro bordado.
- Gorro naranja con el logotipo del Centro.

2. A su vez, será obligatorio para el personal del Centro el uso de las prendas o uniformidad que así se tenga establecido por la Dirección para cada nivel o servicio. El personal que no requiera de la utilización de uniformidad, deberá vestir con el decoro, respeto y consideración exigida a su labor educadora.





www.gsdeducacion.com

GSD ALCALÁ • GSD BUITRAGO • GSD EL ESCORIAL • GSD GUADARRAMA
GSD LAS ROZAS • GSD LAS SUERTES • GSD MORATALAZ • GSD VALLECAS